


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO	504 SUSTANCIACIÓN
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	GERMÁN GÓMEZ MONTOYA
DEMANDADO	JOHN MARIO ALZATE CASTAÑO
RADICADO	05615 40 03 001 2017-00594 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	TRASLADO CUENTAS SECUESTRE

Del escrito de rendición de cuentas definitivas, presentado por la auxiliar de la justicia señora GABRIEL BUILES, quien actuó en calidad de secuestre en el presente proceso, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500, numeral 2º, parte final, del Código General del Proceso, se da traslado a las partes del proceso, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
CERTIFICO.
Rionegro, JULIO 24 DE 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # 050.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro- Antioquia

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL

RDO 9MAR'20 16:58:12s



Gabriel Builes

1P

SECRETARÍA 10 MAR 2020

RIONEGRO ANTIOQUIA

**REFERENCIA ENTREGA DE BIEN SECUESTRADO Y RENDICION DE CUENTAS
DEFINITIVAS**

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE GERMAN GOMEZ MONTOYA
DEMANDADO JOHN MARIO ALZATE CASTAÑO
RADICADO 2017-00594

Actuando como Secuestre dentro del proceso de la referencia y en atención al Oficio 371 del 10 de febrero de 2020, por medio de la cual se me informa de la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas previas, con todo respeto, procedo hacer entrega real y material del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-68475, ubicado en el Municipio de Rionegro, sobre la Calle 51 Nro. 54-45 Segundo Piso, a su propietario señor JOHN MARIO ALZATE CASTAÑO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 70.287.693, quien siempre ocupó el mismo en compañía de su familia.

Por medio del presente escrito, el Señor ALZATE CASTAÑO, declara material y realmente recibido el bien objeto de la medida, en las mismas condiciones en que se encontraban al momento del secuestro.

Informo además al Despacho, que dicho bien durante el tiempo en que estuvo secuestrado no generó utilidad alguna que debiera dejarse a órdenes del Despacho, debido a que se encontraba habitado por el ejecutado y su grupo familiar, conforme se indicó a lo largo del tiempo.

En razón de esta entrega, así como del cumplimiento del cargo a mi encomendado, le solicito al Despacho la fijación de los honorarios definitivos.

En constancia firman, quien recibe a entera satisfacción.

Atentamente,

John Mario Alzate C. 70287693
JOHN MARIO ALZATE CASTAÑO

C.C. 70.287.693

Quien recibe a entera satisfacción.